



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 2146**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados No. ER 3715 del 02 de febrero -2005 y ER 5088 del 11 de febrero de 2005 se denunció por parte de la Señora BERTILDA MORALES, contaminación Atmosférica en el predio, ubicado en la Calle 136 No. 36-25 (antigua), en consecuencia técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente efectuaron visita técnica el día 09 de febrero de 2005, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo y tomar las medidas pertinentes.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 09 de febrero de 2005, Calle 136 No. 36-25 (antigua), dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 01034 del 18 de febrero de 2005 donde se consignó que la dirección mencionada corresponde a una bodega donde funciona un taller denominado Servicio Técnico CAR EXPRESS, donde se realizan actividades de mecánica y reparación de motores, suspensión y frenos, se observó un compresor y un carro amarillo que estaba siendo adecuado en cuestión de lámina y pintura, dentro de sus actividades establece el servicio de latonería y pintura lo cual emite gases y vapores, e observó que carece de dispositivos recontrol, causando molestias a los vecinos incumpliendo así con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE6324 del 10 de marzo de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "CAR EXPRESS," para que: Confine sus instalaciones e implemente dispositivos de control que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores y olores.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 22 de febrero de 2006, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 2272 del 03 de marzo de 2006, en el que se consignó que en dicho inmueble ya no funciona el establecimiento CAR EXPRESS y en su lugar funciona G & C MOTOR AUTOS Y MOTOS EU, dando lugar al archivo del requerimiento No. EE6324 del 10 de marzo de 2006.

A partir de la situación encontrada se observa que el establecimiento G & C MOTOR AUTOS Y MOTOS EU, se dedica a la mecánica automotriz, latonería y pintura entre otros, se pudo verificar que la bodega no se encuentra completamente confinada, ni cuenta con dispositivos de control para realizar la actividad de pintura, además no cuenta con dispositivos de control para garantizar una adecuada dispersión de material particulado y vapores.





Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE20037 del 10 de julio de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "G & C MOTOR AUTOS Y MOTOS EU," para que: Confine sus instalaciones e implemente dispositivos de control que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores y olores producto de la actividad de pintura.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 26 de agosto de 2008 con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 15351 del 15 de octubre de 2008, en el que se consignó que se suspendieron las actividades de latonería y pintura que se realizaban en el establecimiento, las actividades que se desarrollan son mecánica en general y Banco de Prueba de vehículos, se pudo determinar que el establecimiento G & C MOTOR AUTOS Y MOTOS EU, dio cumplimiento al requerimiento No. EE 20037 DEL 25 de julio de 2007, por haber suspendidos la actividad de pintura.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Por lo anteriormente expuesto se ordena el archivo del Requerimiento No.EE 20037 DEL 25 de julio de 2007.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2146

por el establecimiento "establecimiento G & C MOTOR AUTOS Y MOTOS EU" ubicado en la Calle 136 No.45A-25 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría relacionada con el requerimiento No. EE 20037 del 25 de julio de 2007, realizado al establecimiento "G & C MOTOR AUTOS Y MOTOS EU" ubicado en la Calle 136 No.45A-25 (nueva) de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009**

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

*Proyectó: Hilda Baquero.*  
*Revisó: Carlos Rengifo*